



NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-066-2022

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA

PROCEDIMIENTO: AA-932041982-E52-2022

PROVEEDOR: REALSA AGENCIA DE VIAJES S.A. DE C.V.

R.F.C.: RAV991004AE4

OBJETO: RENTA DE AUTOBÚS Y SPRINTER PARA TRASLADO DE ZACATECAS A LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, DE ALUMNOS Y PERSONAL QUE PARTICIPARÁN EN EL ENCUENTRO NACIONAL DEPORTIVO DE LOS CECyTE'S 2022, QUE SE LLEVARÁN A CABO DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE AL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2022

VIGENCIA: 20 DE NOVIEMBRE AL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2022

RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA: 3741

MONTO TOTAL: \$ 117,160.00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA REALSA AGENCIA DE VIAJES S.A DE C.V. REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. EDUARDO JAVIER DEL REAL SÁNCHEZ QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE COMO "LAS PARTES" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COLEGIO"

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.

2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.

3.- Que su representante legal es el MAESTRO JULIO CÉSAR ORTIZ FUENTES, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado el Lic. David Monreal Ávila de fecha 04 de mayo de 2022.

4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios y Contratos que beneficien a "EL CECyTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.



5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

6.- Que el Recurso aprobado para la adquisición de dicho material es una asignación de Recurso Federal contemplado en la partida 3741.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1.- Que **REALSA AGENCIA DE VIAJES S.A. DE C.V.**, es una persona moral, con actividad mercantil, mexicana, como se desprende del Acta de la Constitución de la empresa con número 17606 volumen 398 del día 04 de octubre del año 1999, bajo el protocolo del Lic. Raúl Castro Montiel, Notario Público número 1 del Estado de Zacatecas, la cual se anexa y que es representada legalmente por el **C EDUARDO JAVIER DEL REAL SÁNCHEZ**, según consta en el poder general para pleitos y cobranzas, asentado en el volumen 162 en la escritura número 8668 de fecha 04 de junio del 2003, bajo el protocolo de la Lic. Zita Lucía Arellano Zajur, Notaria Pública núm. 29 de la Ciudad de Zacatecas, la cual se anexa al presente. El representante legal cuenta con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial de elector. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que requiere "**EL COLEGIO**" y que se detallarán más adelante.

2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es **RAV991004AE4**

3.- Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida González Ortega # 104, Colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

5.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, los autobuses y que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al Reglamento de la Ley que se invoca; el Reglamento de la Ley de Servicios de Tesorería de la Federación; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO. Renta de autobús y sprinter para traslado de Zacatecas a la ciudad de Xalapa, Veracruz de alumnos y personal que participarán en el encuentro nacional deportivo de los CECyTE'S 2022, que se llevarán a cabo del día 20 de noviembre al 26 de noviembre del 2022., siendo el valor total del servicio de \$ 117,160.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido.

Autobús: 47 lugares \$78,880.00
Sprinter: 20 lugares \$38,200.00

Ambas unidades con asientos reclinables, pantallas de video, sonido estéreo, aire acondicionado, w/c únicamente en el autobús, seguro de viajero para cada pasajero, y un operador con licencia federal. Por el mismo costo se incluyen, el viaje redondo, combustible, casetas y los traslados que se requieran durante la estancia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siempre y cuando no excedan de 20-30 km por día, viáticos de los operados y el impuesto del IVA.

SEGUNDA. -DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el día 20 de noviembre al 26 de noviembre del 2022.

TERCERA. - PAGO. "EL COLEGIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$117,160.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido., mediante un solo pago, de la partida 3741 siendo el origen del recurso de la Federación. Comprometiéndose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a otorgar el servicio objeto del contrato, dentro de los días 20 de noviembre al 26 de noviembre del 2022.

CUARTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante un solo pago, IVA incluido, teniendo como fecha límite el día 26 de noviembre de 2022 debiendo presentar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la factura correspondiente antes de la fecha establecida, la cual deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario "EL COMPRADOR" podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, con domicilio en CALLE ELENA PONIATOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606, siendo su registro federal de contribuyentes CEC971014LX4.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que "EL COMPRADOR" a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the document.



QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara y reconoce que el pago a cargo de "EL COLEGIO" a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a "EL COLEGIO" de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de transporte a partir del día 20 de noviembre saliendo de la Ciudad de Zacatecas hacia Xalapa, Veracruz y hasta el día 26 de noviembre que será la salida de Xalapa, Veracruz hasta su llegada a la Ciudad de Zacatecas.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL COLEGIO". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A recibir el servicio de transportación contratado que otorgará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Entregar el servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de "LAS PARTES".



DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “EL COLEGIO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no proporcione los servicios contratados, con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes solicitados. Cuando no entregue los bienes con las características contratadas, o entregue servicio de menor calidad.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, o bien que proporcione servicio con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, “EL COLEGIO”, impondrá al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, una pena convencional correspondiente al 10% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 20% del monto total de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍA. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este contrato, deberá exhibir mediante CHEQUE CRUZADO el equivalente al 10% antes del IVA del monto total de este Contrato en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS. “EL VENDEDOR”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.



Guadalupe, Zacatecas, a 18 de noviembre del 2022.

“EL COLEGIO”

MTRO. JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ.

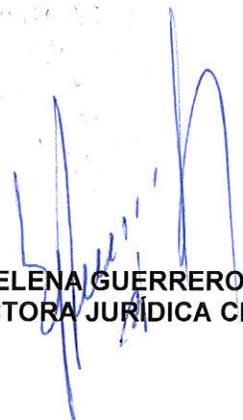
“EL REPRESENTANTE LEGAL”

C. EDUARDO JAVIER DEL REAL SÁNCHEZ

TESTIGOS:



M. EN F. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ROBLES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CECYTEZ



LIC. MARÍA ELENA GUERRERO CANDELAS
DIRECTORA JURÍDICA CECYTEZ